

# Análisis mediante big data de la argumentación jurídica contenida en las resoluciones de la jurisdicción civil en Aragón

Asunto: Guía etiquetado

Estado: v4

Fecha: 4/3/2020

# 1 Objetivo

El objetivo de este documento es servir de guía para el etiquetado de las sentencias de las audiencias provinciales relativas a la forma de custodia de los hijos menores (individual o compartida) que se analizan en el proyecto. La operación a realizar consiste, básicamente, en identificar en el texto expresiones que se correspondan con alguna de las entidades que se definen en esta Guía y asignarles la etiqueta identificativa de la entidad.

En la Guía se delimitan los contenidos a analizar, se define el formato y contenido de las etiquetas y, luego, para cada uno de los tipos de entidades que se han definido (peticiones, decisiones, principios, justificaciones normativas y justificaciones fácticas), se detalla la sintaxis de las etiquetas y los conceptos asociados a las mismas, así como los criterios para su utilización en algunos supuestos problemáticos.

# 2 Contenidos que se analizan

En el proyecto se analizan sentencias de todas las audiencias provinciales que estén redactadas en español. Las sentencias resuelven recursos de apelación planteados por uno de los progenitores o por los dos frente a sentencias de primera instancia.

## Temática de las sentencias

Unicamente se analizarán aquellas sentencias que traten sobre una o varias de las cuestiones que se indican a continuación. Si una sentencia no resuelve sobre estas peticiones no será tenida en cuenta en el análisis, aunque trate de materias relacionadas con la custodia de los hijos menores de edad.

- establecimiento o modificación de la modalidad de custodia (individual o compartida),
- peticiones relacionadas con el derecho de uno de los progenitores al uso exclusivo de la vivienda familiar,
- peticiones relacionadas con la obligación de uno de los progenitores al pago de una pensión para el sostenimiento de los hijos



## Peticiones a considerar

Una vez seleccionada una sentencia no todo el contenido de la misma se toma en consideración para el análisis. Solo se analizarán las partes del texto que estén directamente relacionadas con las tres peticiones anteriores y se ignorarán cualesquiera otras peticiones y las partes de la sentencia en las que se trate sobre las mismas. En particular, se excluyen las siguientes peticiones:

- las que traten de una modificación en las circunstancias de la custodia que no suponga un cambio en la modalidad como, por ejemplo, si en una custodia compartida se modifican los periodos en los que el menor está con cada uno de los progenitores,
- las relacionadas con el régimen de visitas, vacaciones, etc.
- las que únicamente solicitan una modificación de los plazos fijados para la duración del derecho de uso de la vivienda familiar,
- las referidas a mayores de edad discapacitados,
- las que piden la constitución o modificación de pensiones de alimentos destinadas a hijos mayores de edad (sí se etiqueta cuando se pide la extinción de la pensión de alimentos por haber cumplido los hijos la mayoría de edad),
- las relativas al reparto de gastos extraordinarios o a cualquier otra prestación económica que no sea estrictamente una pensión de alimentos,
- las relacionadas con las pensiones compensatorias entre los cónyuges,
- las relativas a la figura del coordinador de parentalidad.

Cuando las partes planteen peticiones con carácter subsidiario estas no se tendrán en cuenta, aunque se trate de las tres peticiones que se analizan. Por ejemplo, si un progenitor pide para él la custodia individual y, subsidiariamente, la compartida, solo se etiquetará la petición de la custodia individual. Sin embargo, si la petición principal no es una de las tres peticiones a estudiar y si lo es una petición subsidiaria se etiquetará esta. Por ejemplo, si se insta la declaración de nulidad de la sentencia de instancia y subsidiariamente una modificación del régimen de custodia se etiquetará esta última pretensión.

## Partes del texto que deben analizarse

El objetivo del análisis es poder identificar en las sentencias cuales fueron las peticiones de la parte actora, la decisión del tribunal sobre las mismas y los principios y justificaciones que ha utilizado el tribunal en apoyo de su decisión. En los estudios previos se decidió que, con este fin, la parte más relevante de las sentencias son los fundamentos de derecho y es esta la única que se tendrá en cuenta.

Dado que se pretende "aislar" la argumentación del tribunal, no deben tomarse en consideración los argumentos que fueron alegados por las partes, pero que luego el tribunal no tuvo en cuenta. Tampoco se deben incluir las transcripciones de argumentos que no son propios del tribunal, sino que este los incluye como referencias para llegar finalmente a su propio argumento, que es el que sí deberá tenerse en cuenta en el análisis. En consecuencia, en el análisis se utilizará cualquier parte del texto que permita identificar las peticiones realizadas y las decisiones del tribunal. Para el resto de los tipos de entidades (principios, justificaciones normativas y justificaciones fácticas) solo se tendrán en cuenta las partes del texto que contengan aportaciones originales del propio tribunal y que estén directamente relacionadas con la justificación de la decisión o decisiones que van a adoptarse en el fallo. En particular, no se incluirán en el análisis:



- Las citas y transcripciones literales de legislación y jurisprudencia o de resoluciones de otros tribunales.
- La descripción de las peticiones, decisiones, argumentos y tramites seguidos en otras instancias o procedimientos anteriores.
- La descripción de los argumentos alegados por las partes en sus escritos.

# 3 Las etiquetas

Las etiquetas delimitan una parte del texto que se asocia a una entidad. Para su elaboración deben tenerse en cuenta las siguientes reglas.

#### **Formato**

- Una misma parte del texto no puede asociarse a más de una etiqueta.
- La extensión de las etiquetas debe ser la menor posible, sin que en ningún caso se superen las tres líneas.
- No es necesario que las etiquetas comiencen o acaben en un signo de puntuación.
- Los puntos solo pueden estar al principio o al final de la etiqueta, nunca en medio de la misma.

#### Contenido

- El contenido de una etiqueta debe permitir interpretar su significado, al menos mínimamente, sin atender al contexto.
- Las etiquetas no deben contener, en la medida de lo posible, palabras y expresiones "vacías", que son todas aquellas que no pueden asociarse con una entidad concreta. P. ej., son expresiones como: recurre el actor la sentencia de instancia suplicando se decrete su nulidad por incongruencia omisiva, se subsane en esta alzada emitiendo el correspondiente pronunciamiento, dada su urgencia, y subsidiariamente, se revoque la misma, etc.

# 4 Peticiones y decisiones

## Alcance

Como norma general, las peticiones que deben etiquetarse son únicamente las que realiza la parte actora (recurrente) en el procedimiento al que pone fin la sentencia, sin tener en cuenta el rol procesal que las partes tuvieran en instancias anteriores. En particular ha de tenerse en cuenta que:

- No deben etiquetarse las peticiones que pueda realizar la parte demandada o recurrida, salvo en los supuestos excepcionales que se explican en §4.4. Tampoco las del Ministerio Fiscal u otras partes intervinientes.
- Solo deben etiquetarse las peticiones que se resuelven en el procedimiento al que pone fin la sentencia, sin tener en cuenta las menciones que se hagan a las peticiones realizadas en otras instancias.



Por su parte, las decisiones que se etiquetan son únicamente las que se correspondan con las peticiones que se hayan etiquetado siguiendo estas reglas.

## Etiquetas

La petición principal es la referida a la forma de custodia, que puede ser individual o compartida entre los progenitores. También se incluyen otras dos peticiones que se refieren al uso de la vivienda familiar y a la pensión de alimentos. Las decisiones se corresponden con las peticiones, por lo que las categorías de las etiquetas son las mismas. La sintaxis de las etiquetas es la siguiente:

• Modalidad de custodia: petición\_CustodiaIndividual, decisión\_CustodiaIndividual.

Se incluye cualquier petición/decisión que suponga un cambio en la modalidad de custodia.

• Derecho al uso de la vivienda familiar: *peticion-ViviendaFamiliar, decisión-ViviendaFamiliar*.

Se incluyen las peticiones y decisiones relativas al establecimiento o a la extinción del derecho de uno de los progenitores al uso exclusivo de la vivienda familiar.

• Pensión de alimentos: peticion-PensionAlimentos, decisión-PensionAlimentos.

Se incluyen las peticiones relativas al establecimiento o a la extinción de la obligación de uno de los progenitores al pago de una pensión para el sostenimiento de los hijos, así como al aumento o disminución de su importe.

Se asume que no siempre será posible encontrar en el texto de los fundamentos de derecho fragmentos que expresen literalmente las peticiones de la actora o las decisiones del tribunal respecto a las mismas. En muchos casos ello se debe a que los tribunales expresan su decisión haciendo referencia a la petición de la parte, con expresiones como *no procede estimar el régimen de guarda y custodia solicitado por la actora*. Estas expresiones no pueden etiquetarse ya que el contenido de una etiqueta debe permitir interpretar su significado sin atender al contexto. También es posible el caso contrario, que se etiquete alguna decisión para la que no se haya podido identificar en el texto la pretensión correspondiente.

La persona que realiza el análisis debe cuidar de que queden reflejadas todas las peticiones de la parte actora y las decisiones del tribunal respecto a las mismas. Por ello, cuando no haya en el texto un fragmento que permita incluir la etiqueta correspondiente a estas entidades, deberá introducirla en la hoja SeguimientoEtiquetado.

## Signo de las peticiones y decisiones

Las etiquetas petición/decisión van acompañadas de un signo + o –. El valor negativo corresponde a la situación que se daría en estricta aplicación de la igualdad entre los progenitores, con la custodia compartida entre ambos, sin derecho preferente de ninguno de ellos al uso de la vivienda y sin ninguna obligación al pago de la pensión. El signo positivo corresponde a las peticiones que conllevan un trato diferenciado para uno de los progenitores, bien porque se le asigna la custodia de forma individual, bien porque le corresponde el uso en exclusiva de la



vivienda familiar, o bien porque recibe del otro una pensión de alimentos para los menores. Por analogía, en las pensiones de alimentos al aumento del importe se le asignará el valor positivo y a la disminución el negativo. Asimismo, cuando se solicite o decida un mayor plazo de atribución a un conyugue de la vivienda familiar se utilizará el signo positivo y cuando se pida o decida uno menor, el negativo.

En general, si el signo de la petición y el de la decisión coinciden significa que el tribunal ha fallado a favor de la actora y si son distintos que lo ha hecho en contra. Pero puede ocurrir que ambas partes pidan que se establezca o mantenga una custodia individual con titulares distintos, por ejemplo, para el padre o para la madre. En estos casos siguiendo la regla general se etiquetará la petición de la parte actora, a la que se le asignará el signo + ya que se pide una custodia individual. Si el tribunal da la razón a la actora la etiqueta que corresponde a la decisión es también *Custodialndividual* (+) y, al coincidir ambos signos, se interpreta que el fallo ha sido favorable. El problema surge si la petición se desestima, ya que en ese caso se mantiene o establece también una custodia individual a la que correspondería el signo +, pero el fallo no ha sido favorable a la actora. Para distinguir estos supuestos se añade el signo =, por lo que se utilizará la etiqueta decisión\_Custodialndividual (=). Como ejemplo, si un padre pide la custodia individual y la madre se opone, pidiendo que se mantenga la custodia individual que ostenta, en caso de que el tribunal de la razón al padre se utilizará el signo + y si se la da a la madre el signo =.

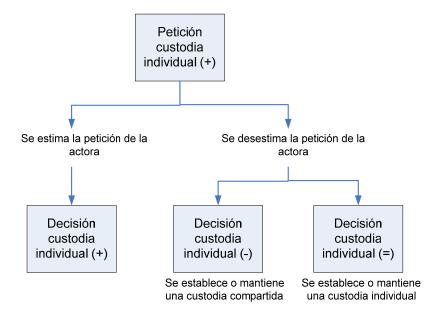


Figura 1.- Caso de la petición de custodia individual por las dos partes

## Casos problemáticos

## Recursos con peticiones de las dos partes intervinientes

Interpuesto un recurso de apelación, el apelado puede adoptar varias posturas: 1) guardar silencio, 2) oponerse al recurso, y 3) impugnar a su vez la sentencia en lo que le resulta desfavorable (LEC art. 461). En los dos primeros supuestos únicamente plantea peticiones la parte actora, pero en el tercero también el apelado plantea sus propias pretensiones, lo que ha llevado a que se proponga el nombre de apelación "reconvencional" para estos supuestos.



Como ya se dijo, el criterio general es etiquetar las pretensiones de la parte actora (apelante), pero, de forma excepcional, puede adoptarse el criterio de considerar como parte principal a la que plantee las peticiones de mayor entidad. Por ejemplo, si una madre que tiene la custodia individual apela pidiendo que se suba la pensión de alimentos y el padre responde a la apelación solicitando la custodia compartida, se considerará esta segunda como la petición principal y será la que se etiquete, junto con las demás peticiones que, en su caso, pudiera realizar el padre como, por ejemplo, la supresión de la pensión de alimentos y del derecho al uso de la vivienda familiar.

Dado que en la gran mayoría de los casos es posible conocer por la información contenida en los fundamentos de derechos el rol procesal de cada una de las partes, cuando se detecte que las peticiones que se etiquetan no son las que realiza la parte actora (recurrente) debe anotarse esta circunstancia en la hoja SeguimientoEtiquetado.

# Petición de diferentes regímenes de custodia para los menores

En ocasiones hay varios hijos comunes y se les aplican distintos regímenes de custodia. En estos casos se etiquetarán únicamente las peticiones y decisiones correspondientes al hijo de menor edad.

## Atribución de la vivienda familiar en la modalidad de custodia compartida

Hay supuestos de custodia compartida en los que se atribuye el uso de la vivienda familiar a los menores, ocupándola en cada periodo el progenitor que ostenta la custodia. En estos casos la decisión se etiquetará como decisión-ViviendaFamiliar (-), ya que, aunque existe una atribución del uso de la vivienda esta beneficia por igual a ambos progenitores.

## Pensión de alimentos con igual importe para ambos progenitores

Cuando el tribunal decide que ambos progenitores deben contribuir en igual medida a los gastos del menor o menores debe ponerse la etiqueta decision\_PensionAlimentos (-), ya que no se da una diferencia o desequilibrio entre ambos, que es lo que representa el signo +.

# 5 Principios y justificaciones

## 5.1 Signo de las etiquetas

Estas entidades se refieren a los argumentos que utiliza el tribunal. Las etiquetas correspondientes llevan asociado un signo + o -, que será el mismo que corresponda a la petición o decisión a la que el argumento sirve de apoyo en la justificación contenida en la sentencia.

La única excepción se da cuando la decisión del tribunal lleve el signo =, en cuyo caso los argumentos que apoyen esta decisión llevaran el signo -, ya que se oponen a la petición realizada por la actora que solicita la custodia individual y a la que, por tanto, corresponde el signo +.



## 5.2 Principios jurídicos

#### Alcance

Estos elementos permiten etiquetar las menciones que los tribunales hacen a principios jurídicos en apoyo de sus decisiones. Es importante distinguirlos de las referencias a hechos y para ello debe tenerse en cuenta que los principios son normas y que, por tanto, establecen relaciones de deber ser. En caso de duda, debe atenderse a la redacción de la frase para ver si establece una obligación o utiliza expresiones que indican el carácter normativo del principio (como: *en virtud de ..., aplicación de ..., de acuerdo con ..., etc.*).

## Etiquetas

• Superior interés del menor (principio-InteresMenor)

Es un principio que puede alegarse a favor de una u otra posición, en función de cuales sean las circunstancias del caso. En general, se alude al mismo identificándolo expresamente con las expresiones *superior interés del menor*, *interés del menor* o, en ocasiones, *favor filii o bonum filii*. Únicamente han de etiquetarse las menciones al principio como fundamento de la decisión y no las menciones que, de forma genérica, se hagan al interés del menor.

Cuando hablando de la preferencia de la custodia compartida se mencione el interés superior del menor se preferirá la etiqueta norma\_PreferenciaCompartida antes que interés superior —como, por ejemplo, en la custodia compartida de los hijos menores, como forma preferente de satisfacer el superior interés del menor. Asimismo, cuando se exprese una decisión de forma indirecta mencionando el interés del menor se utilizará la etiqueta correspondiente a la decisión —por ejemplo en no se aprecian circunstancias, en definitiva, de especial relevancia que aconsejen, en beneficio e interés de los menores, la implantación de la custodia materna. En general se considera el interés del menor como el elemento menos significativo, por lo que cuando exista conflicto con otra etiqueta se utilizará esta.

Igualdad entre los progenitores (principio-IgualdadProgenitores)

Esta etiqueta debe utilizarse siempre que el tribunal utilice como justificación la obligación de dar un trato igual a los progenitores, salvo que un interés superior (típicamente el interés del menor) lo justifique. El principio se refiere únicamente al trato igual en los aspectos personales, ya que los económicos se contemplan en la siguiente etiqueta.

Proporcionalidad en la asunción de cargas (principio-ProporcionalidadAsuncionCargas).

Según este principio cada progenitor debe hacer frente a los gastos de los menores en proporción a sus posibilidades. Se utilizará esta etiqueta siempre que el tribunal aluda a la obligación de que los progenitores cubran las necesidades de sus hijos, tanto si lo hacen en igual medida como de forma desigual.

Se incluirán en esta etiqueta las menciones de los tribunales al principio de solidaridad familiar y al de proporcionalidad, así como a los juicios de proporcionalidad, estas últimas



cuando de ellas se deduzca que se trata de un supuesto de aplicación del principio homónimo. También se incluirán las argumentaciones referidas a la proporcionalidad entre la capacidad económica de los progenitores y las necesidades de los menores.

## Cosa juzgada (principio-CosaJuzgada)

Este principio se utiliza por los tribunales cuando uno de los progenitores pretende modificar las condiciones establecidas previamente sin que se estime que haya habido un cambio sustancial en las circunstancias que lo justifique. Se utilizará esta etiqueta cuando el razonamiento del tribunal se refiera a la existencia o no de un cambio de circunstancias, tanto si este se realiza en el sentido de no modificar la situación preexistente o de modificarla.

Por ejemplo, se entenderá que se aplica cuando el tribunal fundamente su decisión con expresiones como "no (o sí) se ha producido modificación [suficiente] de las circunstancias". También en las consideraciones sobre qué hechos constituyen o no un cambio suficiente en las circunstancias como, por ejemplo, el transcurso del tiempo, con el consiguiente aumento en la edad de los menores, o las modificaciones de la legislación o en el sentido de la jurisprudencia.

## 5.3 Justificaciones normativas

#### Alcance

Consideramos justificaciones normativas las menciones a las leyes que se realizan en los fundamentos de derecho, pero solo si la mención se hace utilizando la norma como parte de la justificación de la decisión. Cuando el tribunal se refiere a las normas simplemente de forma explicativa, describiendo el marco legal existente, no se considera que haya una justificación normativa.

## Etiquetas

Dentro de las justificaciones normativas únicamente se ha definido la siguiente etiqueta:

• Preferencia de la custodia compartida (norma-PreferenciaCustodiaCompartida)

Se utiliza siempre que el tribunal mencione de forma explícita como argumento para su decisión la preferencia, establecida por la legislación, a favor de la custodia compartida.

No se etiquetarán las menciones que se hagan a esta preferencia cuando se hagan meramente a nivel informativo o explicativo de la normativa, ni cuando esté en normas derogadas o que, por cualquier otro motivo, no resulten aplicables al caso que se resuelve. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la regulación no es uniforme en las distintas comunidades autónomas, así como que dentro de estas ha habido diversas modificaciones en la normativa.



## 5.4 Justificaciones fácticas

#### Alcance

Las justificaciones fácticas son hechos que el tribunal utiliza como parte de la justificación de su decisión. Por ello, únicamente se etiquetarán aquellos hechos incluidos en la argumentación como razones a favor o en contra de una posible decisión.

No se etiquetarán los hechos cuando el tribunal los mencione únicamente como parte de una narración, así como cuando haga una descripción detallada de una determinada circunstancia como, por ejemplo, los ingresos de los progenitores o su situación laboral. En estos supuestos solo se etiquetará aquella frase que indique cual es la conclusión del tribunal respecto a dicha narración o circunstancia y su aportación para la decisión. En ningún caso se etiquetarán todos los detalles.

Por otra parte, se define un principio, al que cabría denominar "de especialidad", por el cual, en caso de conflicto entre dos etiquetas se utilizará aquella que tenga un significado más concreto o específico. Por ejemplo, en el conflicto entre Arraigo y OpinionMenor que se da cuando el menor manifiesta estar más unido a uno de sus progenitores se preferirá la segunda etiqueta.

## **Etiquetas**

Informes periciales (hecho-InformePsicosocial)

Se utiliza siempre que el tribunal aluda como base para su decisión a la opinión de un técnico (psicólogo, psiquiatra, etc.) independientemente de que la opinión se contenga o no en un informe psicosocial y de que la prueba haya sido pedida por el tribunal o por alguna de las partes.

Otros hechos que se mencionen en el informe psicosocial —como, por ejemplo, la opinión del menor— deben etiquetarse con la etiqueta que les corresponda según su naturaleza.

• Preferencias del menor (hecho-OpinionMenor)

Se utiliza esta etiqueta siempre que el tribunal se refiere a la opinión del menor o menores como base para su decisión, independientemente de cómo se haya manifestado la misma.

Circunstancias y características del menor (hecho-CircunstanciasMenor)

Incluye los hechos que tengan que ver con las características del menor y sus circunstancias psicofísicas, como pueden ser la edad, la capacidad o la posible diversidad funcional. También se incluyen las menciones a las circunstancias del entono del menor como, por ejemplo, el buen funcionamiento del sistema de custodia al que se encuentre sometido en ese momento.

Todos los hechos que tengan que ver con la edad del menor se incluyen en esta etiqueta.



## Arraigo y vinculación del menor (hecho-Arraigo)

Se refiere a la vinculación del menor con alguno de sus progenitores o ambos, las respectivas familias extensas o a un determinado territorio (barrio, ciudad, etc.).

Se utiliza esta etiqueta cuando la vinculación nace del menor, pero en ocasiones esto puede ser difícil de determinar como, por ejemplo, si el tribunal se refiere a la especial vinculación entre una madre y su hijo, que podría incluirse también en la etiqueta Relacion&Actitud. En este caso de indeterminación se preferirá esta etiqueta a la de Relacion&Actitud.

 Relación entre los progenitores y actitud de los mismos hacia los menores y su cuidado (hecho-Relacion&Actitud)

Se refiere a todos aquellos aspectos que tienen que ver con las relaciones del núcleo familiar y la actitud de los progenitores respecto a los hijos y su custodia, entre ellos:

- la relación que los progenitores mantengan entre sí.
- la relación que tengan con los hijos, aunque debe tenerse en cuenta lo dicho para la etiqueta hecho-Arraigo.
- la actitud para asumir los deberes inherentes a la custodia, respetar los derechos del otro y cooperar entre sí.
- la actitud para garantizar la relación de los hijos con ambos progenitores, con las familias extensas, con las nuevas parejas y sus hijos, y, en general, con las demás personas que convivan en los respectivos hogares.

También se incluyen todos los aspectos relativos a la capacidad personal de los progenitores como, por ejemplo, estado de salud, posibles adicciones, problemas de carácter, etc.

Disponibilidad de los padres para la atención de los menores (hecho-Disponibilidad)

Se refiere a la disponibilidad material del progenitor para mantener un trato directo con el menor y para cumplir adecuadamente con las obligaciones de la custodia. Incluye todos los aspectos de tipo práctico como la conciliación de la vida familiar y laboral, los horarios y actividades de los hijos y de los progenitores, la ubicación de sus residencias habituales, los apoyos con los que cuenten, etc.

Esta etiqueta se utilizará para todas las justificaciones fácticas relacionadas con las posibilidades económicas o a las circunstancias relativas a la disposición de un determinado bien como sería el caso, por ejemplo, de cuando la pareja que disfruta de la vivienda familiar convive con un tercero.

Dedicación anterior a los menores (hecho-DedicacionAnterior)

Se refiere a la dedicación que los progenitores hayan tenido anteriormente al cuidado de los menores y la medida en la que han venido cumpliendo sus obligaciones con los mismos. Incluye aspectos como el tiempo que dedicaba a la atención de los hijos y las tareas que ejercía para procurarles el bienestar.



Típicamente su ámbito temporal es el periodo de convivencia, pero no tiene por qué ser así, pudiendo abarcar cualquier hecho anterior que el tribunal considere relevante en este sentido.

Pactos o acuerdos entre los progenitores (hecho-AcuerdoProgenitores)

Se refiere a todos los acuerdos y convenios previos que hayan podido celebrase entre los progenitores. Incluye las medidas judiciales cuando se establecieron en un procedimiento de mutuo acuerdo.

# Casos problemáticos

## Diferenciación entre disponibilidad, dedicación y relación&actitud

Las entidades disponibilidad y dedicación se solapan en ocasiones, ya que una determinada circunstancia, como por ejemplo que el progenitor llevara o lleve al niño al colegio, implica tanto dedicación como que dispone de un horario de trabajo que se lo permite. Por otra parte, también hay casos en que podrían aplicarse las entidades disponibilidad o relación&actitud. Como criterios para diferenciar estas entidades pueden utilizarse los siguientes:

- Dedicación anterior se refiere a los precedentes del progenitor en el cuidado de sus hijos.
   Por ejemplo, si el tribunal dice que un progenitor no se implicaba en el cuidado de los hijos, se utilizará DedicacionAnterior y si dice que no se implica se utilizará Relacion&Actitud.
- La entidad disponibilidad se corresponde con una proyección de futuro que realiza el tribunal para valorar si las circunstancias del progenitor le permitirán cuidar adecuadamente del menor. Ello no implica que se utilicen formas de verbo en futuro, ya que el tribunal valora la situación actual del progenitor presumiendo que esta se prolongará al menos en el futuro inmediato.
- Disponibilidad se refiere más a aspectos objetivos, que no dependen directamente de la voluntad del progenitor, como su horario laboral o sus ingresos, y dedicación a los aspectos subjetivos, que demuestran que cuando el progenitor puede elegir opta por dedicar tiempo y atención a los menores.





**Tabla 1.** Resumen de etiquetas.

| Etiqueta                                     | +   | -   | Significado  |
|--|---|---|--|
| - 4.00                                       | Pe  | tición  | 3  |
| peticion-CustodiaIndividual                  | Solicita la custodia individual.                              | Solicita la custodia compartida.                              | Tipo de custodia solicitado.                                       |
| peticion-ViviendaFamiliar                    | Solicita el uso de la vivienda familiar.                      | Solicita la no<br>asignación de la v.                         | Uso de la vivienda familiar por uno de los progenitores.           |
| peticion-PensionAlimentos                    | Solicita la pensión de alimentos.                             | Solicita que no haya pensión.                                 | Pensión de alimentos a cargo de uno de los progenitores.           |
| Decisión                                     |   |   |  |
| decision-Custodia Individual                 | +/= Decide la custodia individual.                            | Decide la custodia compartida.                                | Tipo de custodia solicitado.                                       |
| decision-ViviendaFamiliar                    | Decide el uso de la vivienda familiar.                        | Decide la no<br>asignación de la v.                           | Uso de la vivienda familiar por uno de los progenitores.           |
| decision-PensionAlimentos                    | Decide la pensión<br>de alimentos.                            | Decide que no haya pensión.                                   | Pensión de alimentos a cargo de uno de los progenitores.           |
| Principios                                   |   |   |  |
| principio-InteresMenor                       | Se alega a favor de<br>la custodia<br>individual.             | Se alega a favor de<br>la custodia<br>compartida.             | Superior interés del menor.  |
| principio-IgualdadProgenitores               |   |   | Igualdad en aspectos personales.                                   |
| principio-<br>ProporcionalidadAsuncionCargas |   |   | Reparto de las cargas en función de<br>la capacidad económica.     |
| principio-CosaJuzgada                        |   |   | No hay cambios que justifiquen modificar el status de los menores. |
| Justificación normativa                      |   |   |  |
| norma-<br>Preferencia Custodia Compartida    | No aplica.  | A favor de la compartida.                                     | La legislación establece la preferencia de la compartida.          |
| Justificación fáctica                        |   |   |  |
| hecho-InformePsicosocial                     | Sirve de base para<br>optar por la<br>custodia<br>individual. | Sirve de base para<br>optar por la<br>custodia<br>compartida. | Sentido del informe psicosocial.                                   |
| hecho-OpinionMenor                           |   |   | Opinión manifestada por el menor.                                  |
| hecho-Circunstancias Menor                   |   |   | Circunstancias psicofísicas del menor (edad, capacidad,).          |
| hecho-Arraigo                                |   |   | Arraigo del menor.   |
| hecho-Relacion&Actitud                       |   |   | Relación de los progenitores y actitud ante sus obligaciones.      |
| hecho-Disponibilidad                         |   |   | Disponibilidad (horarios, ayudas,)                                 |
| hecho-DedicacionAnterior                     |   |   | Dedicación durante la convivencia.                                 |
| hecho-AcuerdoProgenitores                    |   |   | Acuerdos y convenios entre los progenitores.                       |
| Circunstancias del caso (variables)          |   |   |  |
| circunstancia-GeneroActora                   | Hombre  | Mujer   | Género de la parte actora.   |
| circunstancia-<br>GeneroDemandada            | Hombre  | Mujer   | Género de la parte demandada.                                      |
|  |   |   |  |